Expediente: **204/20**
Carátula: **ARIYU GABRIELA MARIA C/ ABRAHAM MAXIMO ALEJANDRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **03/09/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ABRAHAM, MAXIMO ALEJANDRO-DEMANDADO
20301170506 - GRAMAJO, JORGE AGUSTIN-POR DERECHO PROPIO
27125763028 - CONTINO, LUISA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 204/20

H105035261926

ARIYU GABRIELA MARIA C/ ABRAHAM MAXIMO ALEJANDRO S/ COBRO DE PESOS.EXPTE. N°204/20. JUZGADO DEL TRABAJO VIII NOM

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2024.

1) Por recibido el presente expediente y a conocimiento de las partes.

2) Previo a dar inicio a la etapa de cumplimiento de sentencia y notificar al accionado en los términos del art. 145 del CPL, considero oportuno poner en relieve la situación de público conocimiento del Sr. Máximo Abraham, quien se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad.

En efecto, mediante sentencia dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia el 16/06/2021 en los autos *"ABRAHAM MAXIMO ALEJANDO S/ HOMICIDIO CULPOSO"* se dispuso *"CONDENAR a MAXIMO ALEJANDRO ABRAHAM, DNI N°39.977.161 y demás condiciones personales que constan en autos como autor penalmente responsable del delito de Homicidio agravado en concurso real (art. 80 inc. 8 y 55 del C.P.), en perjuicio de Páez González Sergio Vicente y Peralta Cristian Marcelo, hechos ocurridos el día 13 de febrero de 2018, imponiéndole la pena de Prisión Perpetua, accesorias legales y costas del proceso".*

En tal sentido, el Art. 12 del Código Penal dispone *"La reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena, la que podrá durar hasta tres años más, si así lo resuelve el tribunal, de acuerdo con la índole del delito. Importan además la privación, mientras dure la 1/3 pena, de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. El penado quedará sujeto a la curatela establecida por el Código Civil para los incapaces"*.

Siendo así, y teniendo en cuenta que el demandado se encuentra cumpliendo pena privativa de libertad por un plazo mayor a 3 años, cabe concluir que se encuentra sujeto a las reglas de la curatela.

Por lo tanto y a fin de evitar dispendios jurisdiccionales dispongo **LIBRAR OFICIO** a la **OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL MPF** a fin de que sirva informar a esta OGAT, si el penado

Máximo Alejandro Abraham, DNI N°39.977.161 cuenta con curador designado, o bien, DNAyCR que interviene por el mismo. 204/20 - BGE - Juzgado del Trabajo VIII nom

Actuación firmada en fecha 02/09/2024

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.